



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 69/2016.

**ACTORA:** ZOILA ARADILLAS GUZMÁN.

**TERCERO INTERESADO:** NO  
COMPARECIÓ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
LOCAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
RICARDO GARDUÑO ROSALES.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para acordar, los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Zoila Aradillas Guzmán, ostentándose como candidata a diputada local del Partido Acción Nacional, por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito electoral con cabecera en Pánuco, Veracruz; mediante el cual impugna actos anticipados de precampaña y promoción de imagen, entre otros.

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que la actora hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**a. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre del año dos mil quince, inició el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la entidad veracruzana.

**b. Plazos para registro.** El diecisiete de abril del presente año, inicia el periodo para el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General, concluyendo dicho periodo el veintiséis del mismo mes y año.

**c. Demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veinticinco de abril del año en curso, Zoila Aradillas Guzmán, por su propio derecho, presentó ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, escrito mediante el cual interpone juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a través del cual impugna actos anticipados de precampaña y promoción de imagen, entre otros, toda vez que la actora participará como candidata a Diputada local por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito electoral con cabecera en Pánuco, Veracruz, por el Partido Acción Nacional.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa el presente asunto compete al Tribunal Electoral actuando en forma colegiada de conformidad con el criterio sustentado en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve de la compilación 1997-2013 del rubro siguiente: **MEDIOS DE**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de trámite, porque se trata de la determinación relativa a la forma y la vía en que se debe resolver el medio de impugnación al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la tesis de jurisprudencia antes citada; por consiguiente, debe ser este Tribunal Electoral en forma colegiada el que emita la resolución que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Determinación de la vía.** Este órgano jurisdiccional considera que el juicio para dirimir los hechos de actos anticipados de campaña y promoción de imagen, no lo es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como lo hizo ver el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, conforme a lo siguiente.

Del análisis del escrito de demanda y de la naturaleza de los actos impugnados, se constata que la parte actora impugna actos anticipados de precampaña y promoción de imagen entre otros, relacionado con la aspiración de Rodrigo García Escalante a diputado local para la contienda electoral 2015-2016, por el Distrito 01, con cabecera en Pánuco, Veracruz.

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que los agravios corresponden a la estructura de un escrito de queja donde la vía correspondiente para su trámite es el procedimiento especial sancionador, puesto que la demandante se viene adoleciendo de actos anticipados de campaña.

En ese orden de ideas, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 del Código Electoral del estado de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Veracruz, se advierte que el Procedimiento Especial Sancionador es procedente para impugnar entre otros hechos, los relacionados con actos anticipados de precampaña o campaña.

**TERCERO. Reencauzamiento.** Como quedó precisado, el medio de impugnación para dirimir los conflictos de actos anticipados de campaña no es la vía que señala en la demanda la promovente.

En este aspecto la Sala Superior ha considerado reiteradamente que ante la pluralidad de medios de impugnación es factible que algún interesado interponga o promueva algún medio de impugnación, cuando su intención es hacer valer uno distinto, o que se equivoque en la elección del juicio o recurso procedente para alcanzar su pretensión, sin que ello implique necesariamente la improcedencia del medio de impugnación intentado.

En apoyo se invoca el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial J. 01/97, cuyo rubro es el siguiente “MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”.

En consecuencia, a fin de garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano jurisdiccional, considera que en el caso procede reencauzar el presente medio de impugnación a procedimiento especial sancionador.

Por tal motivo, al resultar el procedimiento especial sancionador la vía procedente para conocer y resolver la controversia planteada por la actora, tomando en cuenta que la demanda fue presentada ante el Organismo Público Local, mismo que remitió a este Tribunal Electoral, con la indicación de que se actualizaba el procedimiento



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

antes indicado del que únicamente podía ordenar su reencauzamiento este órgano jurisdiccional, lo procedente es remitir a dicho órgano electoral todas las constancias de autos para que de inmediato dé el trámite respectivo y en su momento rinda el informe circunstanciado correspondiente.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8°, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO.** Se **reencauza** el medio de impugnación al rubro indicado a procedimiento especial sancionador, previsto en el Código Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, instruya lo que en derecho proceda.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el expediente en que se actúa al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, previa copia certificada que se deje en este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE. Personalmente** a la parte actora conforme a la ley, en términos de lo señalado por el artículo 404, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**Así**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente, y a cuyo cargo estuvo la ponencia; Javier Hernández Hernández y José Oliveros Ruiz, ante la Licenciada Juliana Vázquez Morales, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúan. Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.**

**MAGISTRADO**

**JAVIER HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ.**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**JULIANA VÁZQUEZ MORALES.**